



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-7092-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>13/12/2017</b>	<b>Hora:</b> 16:06:49.7... <b>Folios:</b> 3

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto N° 112-1309 del 10 de noviembre de 2017, Se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su Alcalde el señor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en los sectores "La Conejera y El Chamizal", localizado en el predio con FMI 020-78509, ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para la planta de tratamiento de los sectores "La Conejera y Chamizal".

Que técnicos de la Corporación, realizaron visita técnica el día 1 de diciembre de 2017 y procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1534 del 6 de diciembre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)

**4. CONCLUSIONES:**

*Se tramita el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales que beneficiará aproximadamente a 160 viviendas ubicadas en los sectores la Conejera y el Chamizal de la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, el cual se encuentra en construcción mediante convenio celebrado entre Cornare, Municipio y la empresa EDES0.*

*Se propone un sistema de tratamiento anaerobio dimensionado para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, cuya descarga se realizara en la Q El Purgatorio.*

*Se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento (PGRMV) y evaluación ambiental del vertimiento, no obstante dichos documentos deberan ser ajustados y/o complementados dado que no se desarrolló de forma completa la modelación y se presentaron algunas inconsistencias, respecto al PGRMV se deberá elaborar con un mayor nivel de detalle y más ajustado a los términos de referencia.*

*Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento reducirá el impacto sobre el recurso agua y la fuente receptora tiene capacidad de asimilación de dicho efluente, dada la dilución por el bajo caudal de aguas residuales tratadas.*

"(...)"



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1534 del 6 de diciembre de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su Alcalde el señor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** que beneficio de los sectores La Conejera y El Chamizal, la cual se localiza en el predio con FMI 020-78509, de la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde el señor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación, en beneficio de la planta de tratamiento de los sectores La Conejera y Chamizal:

#### PTARD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	26'	23.9'	6°	8	34.3''	2116
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada, Cribado y desarenador	Estructura en fibra de vidrio conformada por canal de entrada, reja de cribado y desarenador y vertedero triangular como sistema de aforo						
Primario y secundario	Rector RAFP y Filtro anaerobio (FAFA). (2 Unidades)	2 Unidades operando en paralelo, de forma cilíndrica horizontal, cada una conforma por rector anaerobio de flujo pistón – RAFP con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Longitud de 6.3 m y diámetro de 2.0 m.						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dos lechos de secado de sección circular (Un lecho para cada reactor)						

**DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	El Purgatorio	Q (L/s): 0.84	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	26'	22.92''	6°	08'

Las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde el señor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

**1. En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario presentar:**

- A. Memorias de cálculo completas de las unidades del STARD (Reactor anaerobio y FAFA).
- B. Evaluación ambiental: Presentar la modelación para diferentes escenarios incluyendo el crítico, con los cálculos de longitud de mezcla, tiempo crítico, distancia crítica, déficit crítico de oxígeno y los valores y perfiles de los parámetros evaluados, así mismo realizar las aclaraciones respecto a las concentraciones calculada a partir del balance de masa en la zona de mezcla. Anexar hoja de cálculo, datos de aforos y resultados de caracterización en la fuente.
- C. PGRMV: A partir de los resultados de la modelación en condiciones sin tratamiento, delimitar y precisar el área de influencia del vertimiento y consecuentemente ajustar el documento teniendo en cuenta:
  - ✓ Incluir el componente de alcantarillado descripción, diagnóstico, amenazas, medidas de reducción y atención.
  - ✓ Realizar una descripción más detallada de las amenazas internas (operativas) y externas que sean propias de la tecnología o sistema a implementar y de las características del entorno (área de influencia), que puedan alterar el normal funcionamiento del alcantarillado y del STAR, así como el incumplimiento de la norma.
  - ✓ Estructurar el análisis de riesgos y los escenarios articulando las amenazas identificadas.
  - ✓ Proponer las medidas de reducción con las fichas respectivas, protocolos y/o procedimientos de atención detallados, así como las acciones de recuperación.

**2. Realizar anualmente:**

- A. caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales teniendo en cuenta: Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR.

- B. Para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites deberá continuar tomando muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento de la región.
- C. Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Alcalde Municipal, el señor **ANDRES JULIAN CARDONA RENDON**, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 emitida por Cornare, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- ✓ Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su alcalde municipal, señor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control Y Seguimiento y Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.


**ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su alcalde municipal, señor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha: 13 de diciembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico, *AIS*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *DP*

Expediente: 056150429002

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos